



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.002/2022
REF. N° 913.285/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 6/octubre/2022.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°662, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MAULE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/10/2022	
Código validación	Y5ulskdep	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MAULE

INFORME N° 662 / 2022
6 DE OCTUBRE DE 2022





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	7
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno.	10
1.1 Ausencia de un manual de procedimientos que regule el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.	10
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad.	11
2.1 Carencia de instancias de revisión en conciliaciones bancarias.	11
2.2 Ausencia de un mecanismo de control respecto del pago de los servicios de RESAM S.A.	12
3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.	13
3.1 Inconsistencia en antecedentes entregados por empresa RESAM S.A.	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	14
4. Atraso en la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento y la suscripción del contrato suscrito fuera de plazo con el proveedor RESAM S.A.	14
5. Aprobación del concejo municipal posterior a adjudicación de las licitaciones bajo estudio.	15
6. Demora en la entrega de documentación para el pago por parte de la empresa Altramuz Ltda.	17
7. Incumplimiento de los aspectos ofertados.	18
8. Inexistencia de libro de obra para el año 2021 de la empresa Altramuz Ltda.	19
9. Falta de evidencia de inspecciones efectuadas por el municipio.	20
10. Deficiencias detectadas en las validaciones en terreno de los servicios contratados.	21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.1	Falta en entrega de elementos de protección personal.	21
10.2	Incumplimiento en equipamiento de los camiones recolectores.	22
11.	Demora en el pago a los proveedores.	23
12.	Transferencia de bono de aseo realizado en forma extemporánea.	24
13.	Ausencia de antecedentes que justifiquen las ampliaciones de contrato efectuadas con Altramuz Ltda.	24
14.	Sobre falta de entrega de documentación.	27
15.	Ausencia de registro de los cheques caducados.	28
16.	Incumplimiento de presentar la declaración de intereses y patrimonio.	28
III.	EXAMEN DE CUENTAS	30
17.	Irregularidades detectadas en la revisión de los antecedentes que sustentan el pago de los servicios bajo revisión.	30
17.1	Documentación insuficiente de los pagos efectuados a RESAM S.A.	30
17.2	Falta de documentación de respaldo asociada a los pagos de Altramuz Ltda.	32
17.3	Ausencia de antecedentes para determinar el precio a pagar a la empresa Altramuz Ltda.	33
17.4	Pagos inferiores a lo establecido en el contrato por diferencias en la aplicación del reajuste pactado con la empresa RESAM S.A.	35
17.5.	Falta de creación y publicación de las órdenes de compra en el portal. ...	36
18.	Sobre registro contable de las boletas de garantía.	37
19.	Multas no cursadas por el municipio	38
20.	Diferencia en el cálculo de la rendición del bono de aseo año 2021.	39
	CONCLUSIONES	40
	ANEXO N° 1: Maquinaria disponible RESAM 2021	46
	ANEXO N° 2: Facturas con pago extemporáneo	47
	ANEXO N° 3: Diferencias por reajuste 2021	48
	ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 662 de 2022	49
	A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL	49
	B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD	54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 662, de 2022

Municipalidad de Maule

Objetivo: Efectuar una auditoría a fin de constatar la correcta ejecución de los contratos de concesión de servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de Maule, verificando que dicha concesión se ajuste a lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, practicar un examen de cuentas a los pagos ejecutados por dichos servicios en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021, y finalmente, corroborar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran los pagos efectuados por el municipio debidamente acreditados, contabilizados y calculados?
- ¿Realizó el municipio las inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, se aplicaron las sanciones y/o multas?
- ¿Permiten los controles implementados por la Municipalidad de Maule tener un manejo eficiente y eficaz respecto a los servicios concesionados?
- ¿Se ajustaron las contrataciones a la normativa vigente que rige la materia?
- ¿Fueron rendidos y utilizados, en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable, los montos asociados a la ley N° 21.053 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo?
- ¿Están correctamente registrados los saldos de la cuenta banco asociados con los pagos realizados a las adjudicatarias de los servicios antes mencionados por parte del municipio?
- ¿Verificó la Municipalidad el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las bases y en el contrato, especialmente las obligaciones laborales y previsionales que afecten al personal del contratista?



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales Resultados:

- Se constató que los decretos de pago que respaldan los desembolsos realizados en favor del proveedor RESAM S.A., no presentan la totalidad de la documentación de sustento que acredite el servicio entregado, toda vez que no todos los registros de pesajes cuentan con el ticket de validación que entrega la empresa a cada chofer de los camiones recolectores al momento de hacer ingreso al relleno sanitario, para la respectiva descarga de residuos, provocando un gasto no acreditado de \$18.114.005, lo que no armoniza con lo expuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ni con lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En virtud de lo expuesto, el municipio deberá proporcionar a esta Contraloría Regional todos los antecedentes de respaldo que resulten suficientes para acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios en cuestión -tickets que dan cuenta del pesaje realizado en el relleno sanitario-, en un plazo no superior a 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, por la suma de \$18.114.005, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- De la revisión del libro de novedades que mantiene RESAM S.A., no se identificaron visaciones y/o el resultado de las inspecciones realizadas por parte del Inspector Técnico del municipio para el año 2021, lo que no permite acreditar si este efectuó las visitas inspectivas a la ejecución del contrato, hecho que no se aviene a lo previsto en el numeral 20 y 26, letra d), de las bases administrativas del certamen ID 3880-1-LQ18, y a los principios de eficiencia, eficacia y control consagrado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, debiendo ese órgano comunal instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, el Inspector Técnico deje constancia de las supervisiones técnicas de la concesión con la empresa RESAM S.A. en el libro de novedades respectivo.

- Se evidenció que para el periodo 2021, no consta la existencia de un libro de obra o de anotaciones para el servicio contratado con la empresa Altramuz Ltda., lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 23 de las bases administrativas del certamen en cuestión, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 614, de 27 de marzo de 2017, denominado "Documentación que debe mantener en la base de operaciones", en el cual se exige poseer, entre otras cosas, el libro de obra; además, contraviene el principio de control establecido en la referida ley N° 18.575, debiendo ese órgano comunal instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, exija y vele por la adecuada mantención y la debida disposición del libro de obra por parte de la empresa Altramuz Ltda., tal como lo estipulan las bases administrativas del certamen en cuestión.

En relación con estos dos últimos resultados, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se determinó, por una parte, que la recepción de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de la empresa RESAM S.A. fue registrada en el sistema computacional de la entidad edilicia el día 23 de marzo de 2018, es decir, 30 días hábiles después de la notificación de la adjudicación; y por otra parte, que la suscripción del contrato denominado "Servicio de disposición final de residuos sólidos", firmado entre la Municipalidad de Maule y RESAM S.A., se realizó el día 11 de mayo de 2018, es decir, 91 días después de la adjudicación de servicio, lo que no armoniza con lo dispuesto en el numeral 16 de las bases administrativas del certamen en cuestión, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.517, de 20 de diciembre de 2017, y con el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Atendido lo anterior, la municipalidad deberá adoptar las acciones correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por la estricta sujeción a las bases -principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato-, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- Se verificó, de la revisión realizada a los decretos de pago efectuados a la concesionaria RESAM S.A., que la entidad edilicia no contó con los medios de control adecuados y pertinentes que garantizaran que los pagos realizados sean totalmente fiables y/o exactos dada la inexistencia de tickets de pesaje entregados por el proveedor, lo que no permite hacer una comparación de registros con el respectivo informe mensual facilitado por RESAM S.A. y comprobado por la municipalidad, generando un riesgo incurrir en desembolsos que no cuenten con la acreditación correspondiente y pagar por servicios que no se habrían prestado. Asimismo, cabe precisar que el mecanismo de control utilizado por el municipio carece de oportunidad y eficiencia adecuada, a fin de lograr los objetivos institucionales y dar una garantía razonable a los registros y/o datos entregados por el proveedor.

Lo descrito constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38.

Atendido lo anterior, le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas necesarias que le permitan diseñar, implementar, sancionar y sociabilizar un procedimiento de control que entregue una garantía razonable de la fiabilidad en monto mensual determinado de los servicios prestados por parte de RESAM S.A. con el propósito de lograr los objetivos institucionales y validar fehacientemente los registros y/o datos entregados por el proveedor, como asimismo, remitir los antecedentes que expliquen las inconsistencias detectadas por parte de la empresa en cuestión, lo cual deberá acreditarse documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que el traspaso de fondos por parte del municipio a la empresa Altramuz Ltda., por el monto de \$27.923.090, se realizó el día 18 de junio de 2021, 49 días después de que esa entidad edilicia recibió los fondos por parte de la SUBDERE, lo que incumple lo descrito en la letra b), de la glosa 01, correspondiente a la Partida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, "Municipalidades (Compensación predios exentos)", de la ley N° 21.395, Ley de Presupuestos de 2021.

Por lo tanto, ese órgano comunal tendrá que adoptar las acciones pertinentes para velar, en lo sucesivo, porque el traspaso de fondos a la empresa concesionaria se efectúe de manera oportuna, de acuerdo como lo estipule la ley de presupuestos vigente en cada anualidad.

- Se verificó que las conciliaciones bancarias, de las cuentas corrientes N°s 44033681 y 44086881, ambas del Banco BCI, denominadas "Fondo Social Presidente de la República" e "Indap", correspondiente al mes de diciembre de 2021, no presentan evidencia de la etapa de revisión de este medio de control, a través de la rúbrica de la persona encargada de visar dicho mecanismo, lo que conlleva a un riesgo de mantener conciliaciones bancarias que podrían presentar errores, descuadraturas e inconsistencias, dada la ausencia de una adecuada y debida supervisión o segregación de funciones de estas operaciones, infringiendo lo consignado en los numerales 57, 58 y 59 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

Por ende, le corresponderá a ese municipio instruir al personal que corresponda, para que, en lo sucesivo, se garantice la existencia de las rúbricas que identifiquen a los servidores que intervienen en la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, situaciones que corresponde sean validadas por la Dirección de Control en los procesos de fiscalización que realice en el futuro.

- No se detectaron irregularidades en la documentación de respaldo asociadas al pago de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al personal del contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.002/2022
REF. N° 913.285/2022

INFORME FINAL N° 662, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, BARRIDO DE CALLES, MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE MAULE.

TALCA, 6/octubre/2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de concesión de servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final de residuos sólidos de la comuna de Maule, por el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó dado que la concesión por la recolección y disposición final de residuos domiciliarios, así como el barrido de calles y mantención de áreas verdes de las urbes con mayor población de cada región se encuentran concentradas en pocas empresas prestadoras de ese servicio. Además, a raíz de los resultados de fiscalizaciones efectuadas en años anteriores por parte de esta Entidad Fiscalizadora, donde se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de las concesiones, se determinó efectuar un examen sobre la materia.

En este sentido, se seleccionó a la Municipalidad de Maule, -considerando su información contable a septiembre de 2021- donde consta el pago, a través de la asignación presupuestaria 215-22-08-001, "Servicios de Aseo", por un total de \$ 777.101.386, el cual representa un 24% del total ejecutado en el subtítulo 22 de "Bienes y Servicios de Consumo", de ese periodo.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, desde el año 2017 a octubre de 2021 se observa un constante aumento en el gasto de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles y mantención de áreas verdes con la empresa "Altramuz Ltda.", considerado que para el año 2017 se desembolsó la suma de \$247.500.000 y a octubre de 2021 la cifra totalizaba \$630.146.389, lo que equivale a un 154,6%, misma situación con la concesión de la disposición final de residuos sólidos, en la que se advierte un incremento en el gasto para el periodo 2018 (\$98.888.160) al 2021 (\$207.964.538) de un 110,3%, en circunstancias que la población de la comuna de Maule crece a una tasa del 25,5% según los reportes comunales de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Por otra parte, en lo que respecta a los recursos transferidos por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, la Municipalidad de Maule recibió la suma de \$27.923.090, cuyo propósito es que la empresa recolectora se le obliga a destinar, distribuir y pagar de manera íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas.

Precisado lo anterior, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente, con las metas N°s 11.7, "Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad" y 16.5, "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas", respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Maule es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la referida ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

En relación con la materia en análisis, es necesario manifestar que, durante el año 2017, por medio de la licitación pública ID 3880-31-LR17, la Municipalidad de Maule celebró, con fecha 25 de mayo de 2017, el contrato de concesión de servicios de recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes con el proveedor "Altramuz Ltda.", -mediante el decreto alcaldicio N° 1.270, de 27 de junio de 2017, para el periodo 2017-2024, por la suma de \$45.000.000 mensuales con IVA incluido, convenio que en la actualidad se halla vigente.

Por otra parte, cabe señalar que la entidad edilicia adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 257, de 7 de febrero de 2018, la licitación pública ID 3880-1-LQ18, denominada "Servicio de disposición final de los residuos sólidos, comuna de Maule", a la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A., adelante e indistintamente "RESAM S.A.", por un precio unitario de \$9.500 por tonelada depositada en relleno sanitario, por una vigencia de 48 meses, según la cláusula primera del contrato suscrito el 11 de mayo de 2018 y aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 883, de 15 de mayo de 2018.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 17, de 8 de febrero 2021, la SUBDERE transfirió a la Municipalidad de Maule el monto de \$27.923.090, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes, para ser destinados por éstas exclusivamente a aquellos trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, peoneta, y/o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imposables.

Por medio del oficio N° E253515, de 5 de septiembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Alcaldede de la Municipalidad de Maule, el Preinforme de observaciones N° 662, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

La entidad auditada respondió en forma extemporánea mediante oficio N° 956, de 4 de octubre de 2022, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a fin de constatar la correcta ejecución de los contratos de concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios y asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de Maule, verificando que dicha concesión se ajuste a lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, practicar un examen de cuentas a los pagos ejecutados por dichos servicios en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2021, y finalmente, corroborar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano Contralor, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maule, se determinó que entre los meses de enero y diciembre del año 2021, dicha entidad desembolsó por concepto de recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes la suma de \$792.414.526 -asociado a la licitación pública ID 3880-31-LR17-, mientras que por los servicios de disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos un monto de \$212.207.390, a las empresas "Altramuz Ltda." y "RESAM S.A.", respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se constató que por concepto de bono de aseo para el período 2021 desembolsó la suma de \$27.923.090.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, las que totalizan \$1.032.545.006 fueron examinadas en su totalidad, esto es en un 100%, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Concepto	N° cuenta contable	Universo		Muestra		
		(\$)	#	(\$)	#	%
Servicio de recolección	215-22-08-001	792.414.526	12	792.414.526	12	100
Disposición final de residuos sólidos	215-22-08-001	212.207.390	12	212.207.390	12	100
Bono de aseo	215-24-01-999	27.923.090	12	27.923.090	12	100
Total		1.032.545.006		1.032.545.006		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maule.
= Egreso devengado y pagado.

A su turno, se realizaron validaciones en terreno, a fin de verificar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los contratos y bases administrativas que las regulan.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de un manual de procedimientos que regule el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.

Se constató que la entidad edilicia mantiene una ordenanza municipal denominada "Ordenanza Aseo y Ornato de áreas verdes, veredas, luminarias públicas y paraderos", -aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.070, de 20 de noviembre de 2018-; sin embargo, dicho documento sólo establece una guía general en el ámbito del aseo y ornato de la comuna, a través de principios, requisitos y obligaciones para los habitantes de Maule, sin contar con procedimientos y/o instrucciones que dispongan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, como tampoco, la identificación de las principales rutinas administrativas involucradas en la ejecución de las concesiones en cuestión y los principales cursos de acción para efectuar la revisión tanto de la ejecución del servicio como de los estados de pago que presentan las empresas contratadas, a fin de desarrollar una inspección adecuada de las labores convenidas.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; así como también que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y por último que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Además, cabe indicar que el numeral 47 de la citada resolución, dispone, en lo que interesa, que los antecedentes referidos al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir, esa entidad edilicia mantiene activo el riesgo de que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios incurran en faltas en alguna etapa de los procesos indicados previamente y/o no tengan total claridad de cómo desempeñar sus labores.

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta, a través del Director de Control Interno, don René Baeza Cerda, que mediante el Memo N° 216, de 29 de septiembre de 2022, se solicitó al asesor Miguel Gajardo Vilches, la creación de un proyecto de manual que contemple los aspectos especificados en este punto.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no alteran el alcance formulado, toda vez que estas confirman lo objetado, y sostienen que las acciones correctivas se implementarán en un futuro, por lo que cabe mantener la observación.

Por lo tanto, ese órgano comunal deberá emprender las acciones que permitan implementar, sancionar y difundir un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de fijar los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad.

2.1 Carencia de instancias de revisión en conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias, de las cuentas corrientes N°s 44033681 y 44086881, ambas del Banco BCI, denominadas "Fondo Social Presidente de la República" e "Indap", correspondiente al mes de diciembre de 2021, no presentan evidencia de la etapa de revisión de este medio de control, a través de la rúbrica de la persona encargada de visar dicho mecanismo, lo que conlleva a un riesgo de mantener conciliaciones bancarias que podrían presentar errores, descuadraturas e inconsistencias, dada la ausencia de una adecuada y debida supervisión o segregación de funciones de estas operaciones.

Lo expuesto no se aviene a lo descrito en los numerales 57, 58 y 59 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que versa que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno; que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria y aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que, en su oficio de contestación, la entidad auditada no se pronuncia sobre la materia, se mantiene lo observado, por lo que le corresponderá a ese municipio instruir al personal que corresponda, para que, en lo sucesivo, se garantice la existencia de las rúbricas que identifiquen a los servidores que intervienen en la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, situaciones que corresponde sean validadas por la Dirección de Control en los procesos de fiscalización que realice en el futuro.

2.2 Ausencia de un mecanismo de control respecto del pago de los servicios de RESAM S.A.

De acuerdo con los antecedentes relacionados con los decretos de pago efectuados a la concesionaria RESAM S.A., se verificó que los elementos de sustento para dar curso a los pagos corresponden a una planilla Excel entregada por dicha empresa con el registro de los pesajes ingresados, conductor, fecha, hora de entrada y salida, los cuales son acompañados con los tickets de pesaje, siendo cotejados y firmados por el Encargado de Aseo y Ornato de la municipalidad.

En este contexto, de la revisión efectuada a dicha documentación, se aprecia que la entidad edilicia no contó con los medios de control adecuados y pertinentes que garantizaran que los pagos realizados sean totalmente fiables y/o exactos dada la inexistencia de tickets de pesaje –aspecto observado en el punto 15.4 del acápite “Examen de cuentas”- entregados por el proveedor, por lo que no permite hacer una comparación de registros con el respectivo informe mensual facilitado por RESAM S.A. y comprobado por la municipalidad, generando un alto riesgo incurrir en desembolsos que no cuenten con la acreditación correspondiente y pagar por servicios que no se habrían prestado.

Asimismo, cabe precisar que el mecanismo de control utilizado por el municipio carece de una oportunidad y eficiencia adecuada, a fin de lograr los objetivos institucionales y dar una garantía razonable a los registros y/o datos entregados por el proveedor.

Lo descrito constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Además, no se ajusta a lo previsto en los numerales 40 y 50 de la citada norma, en cuanto a que los controles deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable para sus decisiones; así como también en lo que guarda relación con el Título V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Finalmente, lo descrito no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos.

La situación antes señalada expone a la entidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones, debido a que Excel permite modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información errónea para la toma de decisiones.

En su respuesta, la entidad auditada no se pronuncia sobre la materia por lo que corresponde mantener lo observado.

3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

3.1 Inconsistencia en antecedentes entregados por empresa RESAM S.A.

De la revisión efectuada a los decretos de pago del proveedor encargado del servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RESAM S.A., en particular a los registros de tonelaje de residuos informados al municipio –consistente en una planilla con los datos escritos-, se evidenciaron inconsistencias en 2 registros que representaban pesajes en el mes de noviembre de 2021, toda vez que el dato con mayor número de folio presentaba una hora de entrada menor al registro siguiente con un número de folio menor. El detalle se exhibe a continuación:

Tabla N° 2: Inconsistencia en registro de pesajes.

Folio	Patente	Conductor	Fecha Ingreso	Hora Entrada	Peso Neto (Kg)
382192	HVFP30	Halen Avendaño	15-11-2021	15:03:00	10.950
382183	BBGF17	Exequiel Valdez	15-11-2021	16:51:00	8.300

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre información proporcionada por la Municipalidad de Maule.

Lo expuesto cobra relevancia dado que no consta un mecanismo de control adecuado por parte del municipio que garantice razonablemente los registros entregados por la empresa RESAM S.A., situación que genera el riesgo que no se tenga la certeza y/o fiabilidad respecto de los pesajes que se sirven de base para el pago del servicio.

Por ende, lo descrito vulnera lo indicado en los numerales 38 y 72, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativos al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, respectivamente,

A su vez, lo señalado se aparta de lo indicado en los numerales 48 al 51, de la norma ya señalada, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados, siendo esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Respecto a lo observado en este numeral, la entidad comunal comunica que efectivamente existe una inconsistencia en los antecedentes aportados por la empresa RESAM S.A., lo que se debe a un error que no fue advertido por el municipio en su momento, sin embargo, explica que se trata de una situación puntual, que a la fecha no acontece dado que actualmente se realiza una debida y adecuada revisión de la documentación.

Agrega que solicitó una aclaración de los hechos a la empresa, la cual no se ha concretado; sin perjuicio de ello, añade que la unidad de control requirió la redacción de un manual de procedimiento idóneo que permita fiscalizar de manera más eficaz los servicios y recursos a cargo de la unidad de aseo y ornato.

Las explicaciones vertidas por el órgano comunal no resultan suficientes para corregir lo objetado, dado que no se aportan los elementos de juicio necesarios que aclaren la incongruencia detectada, por lo que corresponde mantener lo observado.

En virtud de lo especificado en los puntos 2.1 y 3.1 precedentes, le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas necesarias que le permitan diseñar, implementar, sancionar y sociabilizar un procedimiento de control que entregue una garantía razonable de la fiabilidad en monto mensual determinado de los servicios prestados por parte de RESAM S.A. con el propósito de lograr los objetivos institucionales y validar fehacientemente los registros y/o datos entregados por el proveedor, como asimismo, remitir los antecedentes que expliquen las inconsistencias detectadas por parte de la empresa en cuestión, lo cual deberá acreditarse documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Atraso en la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento y la suscripción del contrato suscrito fuera de plazo con el proveedor RESAM S.A.

Del análisis efectuado a la documentación recabada por personal de esta Sede Regional, se evidenció que mediante el decreto alcaldicio N° 257, del 7 de febrero de 2018, se adjudicó la licitación ID 3880-1-LQ18 al proveedor RESAM S.A., la cual fue notificada el día 9 de febrero de ese mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se constató, por una parte, que la recepción de la boleta de garantía de fiel cumplimiento fue registrada en el sistema computacional de la entidad edilicia el día 23 de marzo de 2018, es decir, 30 días hábiles administrativos después de la notificación de la adjudicación; y por otra parte, que la suscripción del contrato denominado "Servicio de disposición final de residuos sólidos", firmado entre la Municipalidad de Maule y RESAM S.A., se realizó el día 11 de mayo de 2018, es decir, 91 días después de la adjudicación de servicio.

Lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en las bases administrativas del certamen en cuestión, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.517, de 20 de diciembre de 2017, específicamente, en el numeral 16, "Contrato", que sostiene que, dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá ingresar al municipio, la garantía por fiel cumplimiento de contrato, con el fin de suscribir el contrato respectivo.

Además, no armoniza con el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información. Agrega, que, si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados de la notificación de la adjudicación, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la entidad auditada expone que efectivamente la suscripción del contrato con RESAM S.A. durante el año 2018, se realizó fuera de los plazos fijados por las bases de licitación; no obstante, alude que, dado que se trata de situaciones consolidadas y que los funcionarios responsables de dicha acción ya no forman parte de la dotación de la Municipalidad de Maule, iniciará un procedimiento disciplinario que permita aclarar los hechos de forma más prolija.

Sobre la materia, cabe hacer presente que los argumentos expuestos por la entidad edilicia no permiten corregir el aspecto planteado, lo que se suma a que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar en el período examinado, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia adoptar las acciones correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por la estricta sujeción a las bases -principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato-, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Aprobación del concejo municipal posterior a adjudicación de las licitaciones bajo estudio.

En relación con la materia, se verificó que el concejo municipal aprobó la adjudicación de la licitación ID 3880-1-LQ18 "Servicio de disposición final de los residuos sólidos, comuna de Maule" a la empresa RESAM S.A.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través de un acuerdo establecido en el acta de sesión ordinaria N° 6, de fecha 28 de febrero de 2018, aspecto que aconteció 21 días después de la adjudicación sentenciada mediante el decreto alcaldicio N° 257, de 7 de febrero de 2018.

A su turno, es necesario indicar que misma situación ocurrió para la licitación ID 3880-31-LR17, correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos, adjudicada a la empresa Altramuz Ltda., toda vez que la aprobación del concejo municipal se realizó el día 31 de mayo de 2017, según lo establecido en el acta de sesión ordinaria N° 5, de ese órgano pluripersonal, 18 días después de la adjudicación dispuesta en el decreto alcaldicio N° 975, de 12 de mayo de 2017.

En este sentido, por una parte, es útil recordar que el artículo 65, letra j), de la citada ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que necesitarán la conformidad de la mayoría absoluta de ese órgano; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo superior al periodo alcaldicio, requerirán el quórum de dos tercios de dicho cuerpo colegiado.

A su vez, y en cuanto a la oportunidad en que debe generarse el acuerdo del concejo, según el criterio contenido en el dictamen N° 21.140, de 2016, de esta Entidad de Control, es dable advertir que si bien el legislador no ha establecido una determinada oportunidad para que se verifique el acuerdo del concejo, es posible efectuar una afirmación general en tal sentido, en orden a que ese acuerdo no puede ser sino anterior a la suscripción del respectivo contrato o convenio, por cuanto el alcalde no puede celebrar tales actos sin encontrarse habilitado para manifestar válidamente la voluntad del municipio como parte en la respectiva convención, voluntad que es de carácter complejo y se encuentra conformada por la concurrencia del consentimiento de los dos órganos que, con arreglo al artículo 2° de ley N° 18.695, conforman esas entidades.

Luego, teniendo en cuenta esa primera afirmación, es posible especificar, tratándose de contrataciones originadas en una licitación pública o privada-, que esa oportunidad deberá ser anterior a la dictación del respectivo acto administrativo adjudicatorio, ya que desde ese momento nacen derechos y obligaciones para las partes en relación con la celebración del contrato, de manera que la autoridad alcaldicia sólo podrá dictar ese acto si se encuentra habilitada para celebrar, con posterioridad, la correspondiente convención.

En su contestación, la municipalidad reconoce que se solicitaba la aprobación del concejo municipal una vez que el oferente ya se encontraba adjudicado, lo cual se provocaba por una errada interpretación de la normativa vigente. Agrega que, en la actualidad, primeramente, se requiere del acuerdo del concejo municipal y luego se aprueba el respectivo contrato.

Atendido a que las explicaciones entregadas por el municipio no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto trata de situaciones consolidadas que no es posible corregir en el período examinado, se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo ese órgano comunal adoptar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, el concejo municipal apruebe formalmente los contratos con proveedores que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, conforme lo previsto en el artículo 65, letra j), de la citada ley N° 18.695, previo a la suscripción de éstos, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 21.140, de 2016, de esta Entidad de Control.

6. Demora en la entrega de documentación para el pago por parte de la empresa Altramuz Ltda.

Cabe precisar que la cláusula sexta del contrato suscrito entre la Municipalidad de Maule y la empresa Altramuz Ltda., dispone que el servicio se pagará en estados de pagos mensuales; agrega que para dar curso al respectivo estado de pago será requisito que el contratista haya ingresado a la oficina de partes de la municipalidad el documento conductor en el que solicita el pago junto a una carátula de resumen, formato que será entregado por el municipio al oferente, en el que deberá indicarse las multas cursadas, y una serie de antecedentes tales como la factura del servicio, certificado de la inspección provincial del trabajo que acredite que el contratista no tiene reclamos y denuncias laborales, planilla de cancelación de cotizaciones previsionales y certificado de estado de pago emitido por la dirección de obra y encargado de la unidad de aseo y ornato con visto bueno del Inspector Técnico del servicio, las cuales deberán ser ingresadas dentro de los primeros días de cada mes.

En este contexto, de la revisión de la documentación proporcionada por Altramuz Ltda. correspondientes al año 2021, se comprobó que en los meses enero, febrero, abril y julio de ese periodo, la entrega de estos antecedentes se efectuó hasta con 21 días desfasado del plazo dispuesto, no ajustándose de esta forma a lo suscrito en el referido convenio.

Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren, situación que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

En su respuesta, la entidad auditada reconoce lo representado e indica que reiteró, formalmente, a la empresa su obligación de cumplir con los plazos de entrega de antecedentes.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no alteran el alcance formulado, toda vez que estas confirman lo objetado, y sostienen que las acciones correctivas se implementarán en un futuro, por lo que cabe mantener la observación.

Por ende, le corresponderá al municipio adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la concesionaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcione la documentación pertinente para el pago en forma oportuna con el propósito de ajustarse a los plazos establecidos en las bases administrativas y técnicas de los procesos que realice.

7. Incumplimiento de los aspectos ofertados.

Según la propuesta técnica realizada por la empresa RESAM S.A., contemplada en el anexo N° 3 denominado "Equipamiento" del proceso licitatorio ID 3880-1-LQ18, la empresa se comprometía a disponer de 7 maquinarias y equipos, a saber, 2 excavadora, 2 buldócer y 3 camiones aljibes, para el servicio de disposición final de los residuos sólidos de la comuna de Maule.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los decretos de pago proporcionados por la municipalidad, consta un documento mensual denominado "Informe de operaciones del relleno" firmado por el Director de Obras y el Encargado de Aseo y Ornato, donde se especifican las labores efectuadas con las diversas maquinarias ofertadas; no obstante, de la lectura de dicho antecedente se aprecia que para el año 2021 operaron 4 de las 7 maquinarias propuestas, toda vez que no se hace alusión a 3 de ellas. El detalle se observa en el anexo N° 1.

Al respecto, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.961, de 2018, y 18.286, de 2019).

En su respuesta, la entidad auditada ratifica que la empresa RESAM S.A. en la licitación ID N° 3880-1-LQ18, en su anexo N° 3, denominado "equipamiento" propone disponer de 7 maquinarias y equipos, a saber, 2 excavadores, 2 buldócer y 3 camiones aljibes para disposición final de los residuos sólidos.

A su vez, en relación con el aspecto objetado, -que de acuerdo con el documento mensual denominado "informes de operaciones de relleno" sólo operarían 4 de las 7 máquinas ofertadas-, alude que en el mencionado informe se hace referencia a la marca y modelo de la maquinaria buldócer Komatsu D-65, excavadora Komatsu PC 200, camión tolva Ford cargo y camión aljibe Mercedes Benz, no singularizando cada maquinaria utilizada.

Añade que, comunicados con la empresa, la maquinaria ofertada en el equipamiento se encuentra disponible como parte del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio contratado y que debido a una omisión administrativa de orden interno no especifican tal información en el "informe de operaciones de relleno". Agrega que el Director de Obras Municipal afirma que las maquinarias si han estado operativas, lo que ha evidenciado en diversas visitas realizadas a la planta.

Finalmente, sostiene que se remitió una comunicación formal a la empresa, con el objeto de aclarar expresamente lo observado, remitiendo los antecedentes que den cuenta del funcionamiento del equipamiento aludido.

Las explicaciones vertidas por el ente edilicio no desvirtúan el aspecto objetado, toda vez que, por una parte, no se aportan los antecedentes de respaldo que acrediten la operatividad de las maquinarias ofertadas, tales como registros fotográficos, detalle de funciones realizadas, etc.; y por otra, la medida emprendida se implementará en un futuro, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese ente comunal remitir la documentación de sustento que acredite la funcionalidad de los equipamientos ofertados en la actualidad, y proceder a requerir a la concesionaria a singularizar las operaciones realizadas por las diversas maquinarias en los informes mensuales necesarios para el pago de los servicios, lo que deberá ser informado y documentado a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Inexistencia de libro de obra para el año 2021 de la empresa Altramuz Ltda.

De las validaciones efectuadas por personal de esta Sede Regional, se evidenció que para el periodo 2021, no consta la existencia de un libro de obra o de anotaciones para el servicio contratado con la empresa Altramuz Ltda., lo anterior fue confirmado por don Nicolás Valenzuela, Encargado de Aseo y Ornato, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2022, quien manifestó que la empresa no contaba con el referido libro hasta el día 12 de agosto del presente año.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 23 de las bases administrativas del certamen en cuestión, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 614, de 27 de marzo de 2017, denominado "Documentación que debe mantener en la base de operaciones", en el cual se exige poseer, entre otras cosas, el libro de obra.

A su vez, la situación advertida, evidencia la falta de fiscalización y control de los servicios contratados por parte de esa entidad comunal, vulnerando con ello, los principios de control y eficiencia que debe observar la administración, contemplados en los artículos 3º, inciso final y, 5º de la ley N° 18.575.

En su contestación, la entidad auditada reconoce el alcance efectuado, manifestando que en la actualidad se cuenta con el libro de obra respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendidas las explicaciones vertidas por la municipalidad, estas no permiten corregir el hecho objetado, toda vez que lo representado corresponde a situaciones consolidadas en el período bajo revisión, por lo que no cabe sino mantener la observación, debiendo ese órgano comunal instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, exija y vele por la adecuada mantención y la debida disposición del libro de obra por parte de la empresa Altramuz Ltda., tal como lo estipulan las bases administrativas del certamen en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Falta de evidencia de inspecciones efectuadas por el municipio.

Requerido el libro de novedades que mantiene RESAM S.A., no se identificaron visaciones y/o el resultado de las inspecciones realizadas por parte del Inspector Técnico del municipio para el año 2021, lo que no permite acreditar si este efectuó las visitas inspectivas a la ejecución del contrato en cuestión.

Lo anterior, no se aviene al numeral 20 de las bases administrativas del certamen ID 3880-1-LQ18, que dispone que es el Inspector Técnico del Servicio, será el Encargado de Aseo y Ornato y Medio Ambiente de la municipalidad, quien deberá supervisar los aspectos técnicos de la concesión, velando por la correcta ejecución de la misma, así como también controlar el cabal cumplimiento de las obligaciones del concesionario emanadas del contrato suscrito entre el municipio y la empresa RESAM S.A.

A su turno, incumple el numeral 26, letra d) de esas bases administrativas, que señala el contratista deberá llevar un libro de novedades foliado, el que previo a su uso deberá ser autorizado por la municipalidad. Añade que, en este, se anotarán las observaciones que efectúe la Inspección Técnica, así como también el resultado de estas.

La situación descrita, constituye una inobservancia de lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y control, y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El órgano comunal responde que dado a que la persona encargada de las referidas inspecciones ya no pertenece a la dotación municipal, se iniciará un proceso disciplinario con el objeto de investigar los hechos descritos y dilucidar la existencia de responsabilidades administrativas que se originen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos planteados no permiten corregir el hecho observado, dado que trata de una situación consolidada no susceptible de enmendar en el período auditado, razón por la cual se mantiene, debiendo esa municipalidad instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, el Inspector Técnico deje constancia de las supervisiones técnicas de la concesión con la empresa RESAM S.A. en el libro de novedades respectivo.

Además de lo anterior, procede que esta materia sea incorporada al procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad comunal.

10. Deficiencias detectadas en las validaciones en terreno de los servicios contratados.

Es necesario manifestar que, durante el año 2017, por medio de la licitación pública ID 3880-31-LR17, la Municipalidad de Maule celebró con fecha 25 de mayo de 2017, el contrato de concesión de servicios de recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes con el proveedor "Altramuz Ltda.", -mediante el decreto alcaldicio N° 1.270, de 27 de junio de 2017, para el periodo 2017-2024, por la suma de \$45.000.000 mensuales con IVA incluido, convenio que en la actualidad se halla vigente.

Por otra parte, cabe señalar que la entidad edilicia adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 257, de 7 de febrero de 2018, la licitación pública ID 3880-1-LQ18, denominada "Servicio de disposición final de los residuos sólidos, comuna de Maule", a la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A., adelante e indistintamente "RESAM S.A.", por un precio unitario de \$9.500 por tonelada depositada en relleno sanitario, por una vigencia de 48 meses, según la cláusula primera del contrato suscrito el 11 de mayo de 2018 y aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 883, de 15 de mayo de 2018.

Precisado lo anterior, se efectuaron visitas a terreno a fin de validar las condiciones establecidas en los contratos vigentes en la comuna de Maule, determinándose las siguientes observaciones:

10.1 Falta en entrega de elementos de protección personal.

Mediante fiscalización en terreno efectuada los días 1 y 2 de agosto de 2022, se constató que la empresa Altramuz Ltda., no realizó la entrega de los elementos de seguridad en su totalidad a sus trabajadores, identificando -a través de entrevista a sus trabajadores- que la empresa no proporcionó de casco a 2 choferes y, cortaviento, faja lumbar y mascarillas a 3 auxiliares.

Lo anterior contraviene lo especificado en el numeral 8 denominado "Cambio de personal" de las bases técnicas del proceso licitatorio ID 3880-31-LR17, aprobadas mediante decreto alcaldicio N°614, de 27 de marzo de 2017, específicamente en el apartado "Ropa e implementos de trabajo que se deberá entregar al personal de servicio", respecto del personal que ejecuta labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de conductor, auxiliar de recolección, auxiliar de barrido y auxiliar de mantención de áreas verdes; agregando que “Los implementos indicados, deberán entregarse al personal, previo al inicio de la ejecución del contrato y será requisito indispensable para la autorización de inicio de las operaciones, siendo además obligatoria la reposición inmediata de todo implemento deteriorado”.

En su respuesta, la entidad comunal reconoce el hecho objetado, por lo que procedió a cursar la multa correspondiente, por medio de correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, remitido a la empresa Altramuz Ltda., por parte del Inspector Técnico del Servicio, don Nicolás Valenzuela Vega, por un total de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) –en conjunto con las infracciones del punto 10.2-, las cuales se deberían descontar del próximo estado de pago.

Atendido a que las medidas incoadas por el municipio aún no se concretan, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad comunal adoptar las acciones pertinentes, a fin de materializar el cobro de las multas informadas mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022, e instruir personal pertinente a fin de que, en lo sucesivo, vele porque la concesionaria se ciña a lo establecido en el numeral 8 de las bases técnicas del proceso licitatorio ID 3880-31-LR17, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10.2 Incumplimiento en equipamiento de los camiones recolectores.

De la visita a terreno mencionada anteriormente, se verificaron incumplimientos por parte de Altramuz, toda vez que los camiones no presentaron todos los elementos requeridos para efectuar el servicio. El detalle de incumplimientos se presenta en la tabla siguiente:

Tabla N° 3: Equipamiento faltante de camiones recolectores

Patente camión	Elementos faltantes
LHZC28	Palas, escobillón, rastrillo, cono señalético, extintor
LVGS46	Cono señalético
HVFP31	Cono señalético

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre información obtenida en visitas a terreno.

La situación expuesta contraviene a lo establecido en el numeral 9.5, de las aludidas bases técnicas, denominado “Servicio de recolección”, que dispone los elementos que cada camión titular y de relevo deben poseer, entre los que se enumeran, 2 palas carboneras, 1 escobillón tipo municipal, 1 rasqueta de buena calidad y 1 cono señalética grande.

En su contestación, la entidad auditada manifiesta que, requerida de informar, la concesionaria señala que respecto del camión LHZC28 se debió a una situación puntual donde los utensilios se encontraban



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en proceso de limpieza, por lo que al momento de la visita no estuvieron disponibles. No obstante, agrega que en visitas posteriores realizadas por el Inspector Técnico del Servicio la empresa estaría cumpliendo con los implementos acordados.

A su vez, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, remitido a la empresa "Altramuz Ltda.", por parte del Inspector Técnico del Servicio, don Nicolás Valenzuela Vega, comunicó la aplicación de multas por un total de 20 UTM –en conjunto con las infracciones del punto 10.1-, las cuales se deberían descontar del próximo estado de pago.

Atendido a que las medidas incoadas por el municipio aún no se concretan, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad comunal adoptar las acciones pertinentes, a fin de materializar el cobro de las multas informadas mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022, e instruir personal pertinente a fin de que, en lo sucesivo, la concesionaria se ajuste al numeral 9.5 de las bases técnicas del proceso licitatorio ID 3880-31-LR17, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Demora en el pago a los proveedores.

Se advirtió que la Municipalidad de Maule pagó extemporáneamente 4 facturas pertenecientes a Altramuz Ltda. y 7 facturas electrónicas a RESAM S.A., que van desde 1 a 55 días corridos entre la fecha de emisión de esta y en la que efectivamente fueron pagados. El detalle se observa en el anexo N° 2.

En lo pertinente, cabe recordar que el artículo 79 bis del reglamento de la ley de compras, dispone que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades que conforman la Administración del Estado, entre los que se incluye el municipio, deberán efectuarse por éstas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Además, dicha situación no se aviene con el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, ni con el principio de celeridad contemplado en el aludido artículo 7° de la ley N° 19.880.

La municipalidad responde que, efectuada una revisión de los antecedentes, se confirma que en algunos periodos es la empresa quien demora en realizar el ingreso de documentación, lo que produce el desfase superior a 30 días.

Al respecto, corresponde manifestar que, en su contestación, la entidad no aporta elementos que acrediten lo vertido en este punto, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo ese órgano comunal implementar los procedimientos pertinentes que garanticen que el pago a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedores con los que contrate se efectúe, en lo sucesivo, dentro del plazo de 30 días corridos, conforme lo establecido en el artículo 79 bis del reglamento de la ley N° 19.886.

12. Transferencia de bono de aseo realizado en forma extemporánea.

Del examen efectuado a los antecedentes del “Bono de Aseo año 2021”, se constató que el traspaso de fondos por parte del municipio a la empresa Altramuz Ltda., por el monto de \$27.923.090, se realizó el día 18 de junio de 2021, 49 días después de que esa entidad edilicia recibió los fondos por parte de la SUBDERE, lo que incumple lo descrito en la letra b), de la glosa 01, correspondiente a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, “Municipalidades (Compensación predios exentos)”, de la citada ley N° 21.395, de 2021, indica que, “Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que corresponda, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, auxiliar o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles”.

En su respuesta, la municipalidad alude que el retraso se debe a razón de la elaboración del convenio de transferencia de recursos y la coordinación del criterio para transferir el monto a cada trabajador. Añade que el concejo municipal estimó que cada monto debía transferirse en términos que pudieran reflejar un mayor beneficio en la economía individual de cada trabajador, lo cual demoró más de lo presupuestado, razón por la que el bono se transfirió en la época ya referida.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no desvirtúan lo objetado, dado que reconoce el retraso de la transferencia del bono, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese órgano comunal adoptar las acciones pertinentes para velar, en lo sucesivo, porque el traspaso de fondos a la empresa concesionaria se efectúe de manera oportuna, de acuerdo como lo estipule la ley de presupuestos vigente en cada anualidad.

13. Ausencia de antecedentes que justifiquen las ampliaciones de contrato efectuadas con Altramuz Ltda.

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2 de las bases administrativas de la licitación pública ID 3880-31-LR17, adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 975 de 2017, al referido proveedor Altramuz Ltda., se contempló, por una parte, la posibilidad de efectuar ampliaciones de contrato de los servicios de barrido de calles y mantención de áreas verdes, para lo cual deberá cuantificarse los nuevos sectores a incorporar, siendo la unidad para el barrido de calle el valor unitario por kilómetro barrido y en el caso de la mantención de áreas verdes los metros cuadrados de estas. A su vez, se estipuló que al cabo de 3 años transcurridos del servicio se evaluará la ampliación por concepto de recolección de residuos domiciliarios sólidos de acuerdo al crecimiento de las viviendas de la comuna, para ellos se tomará el valor mensual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por vivienda de aquellos loteos o villorrios que se encuentren debidamente recepcionados por la dirección de otras municipales, la que deberá entregar un certificado con la información que da origen a la ampliación y teniendo como base el valor unitario por vivienda con servicio de recolección presentado por el oferente en su propuesta.

Enseguida, se verificó que durante los años posteriores al periodo bajo revisión, mediante el decreto exento N° 294, de 12 de febrero de 2019, se aprobó la ampliación de contrato –por motivo de barrido y mantención de áreas verdes- de “Recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes”, celebrado el día 22 de enero de 2019, donde se cuantificaron un aumento de 31.512 metros cuadrados a integrar al acuerdo inicial –Maule Norte, Colin y Duao-, con un precio unitario de \$952 bruto por metro cuadrado extra, lo que asciende a la suma de \$30.000.000 por el total de la ampliación, la que según lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato respectivo, este aumento tendría una vigencia de 6 meses, contados desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio del año 2019.

Precisado lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 1.550, de 23 de noviembre de 2021, se aprobó la modificación del contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes para la comuna de Maule.

Bajo este aspecto, el contrato suscrito dispone que en virtud del artículo 77 inciso final del decreto N° 250, de 2004, señala que es permitido modificar los contratos administrativos en determinados casos, siempre y cuando la posibilidad de modificación se encuentre prevista en las bases de licitación, aumentándose el precio mensual de \$16.380.351 y comprometiéndose la empresa a aportar un camión recolector nuevo, la contratación de 5 peonetas, un conductor y un camión de relevo.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte un aumento en el pago relacionado con el servicio en el mes de diciembre de 2021, sin que consten los elementos de juicio que permitan acreditar la pertinencia del referido aumento de contrato por concepto de recolección de residuos sólidos, tales como acuerdo del concejo, antecedentes y/o documentos que acrediten el aumento de personas que viven en la comuna, certificación del director de obras, informes del Instituto Nacional de Estadísticas, entre otros.

Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.961, de 2018, y 18.286, de 2019).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que para la primera ampliación de contrato, se rigió según el numeral quinto del acuerdo de voluntades "Recolección de residuos sólidos asimilables, barrido de calles y mantención de áreas verdes", de la licitación ID 3880-31-LR17, que contemplaba la posibilidad de que transcurridos 3 años se debía evaluar la ampliación de éste, considerando el crecimiento de viviendas en la comuna de Maule donde se tomará el valor mensual por vivienda de aquellos loteos o villorrios que se encuentran debidamente recepcionados a esa fecha por la dirección de obras -monto que será reajutable según el IPC-, la que deberá entregar un certificado con información que da origen a la ampliación teniendo como base un valor unitario por vivienda con servicio de recolección presentado por el oferente con su propuesta.

En este contexto, adjunta un certificado N° 009, de 10 de agosto de 2020, del Director de Obras, don Felipe Arellano Muena, quien expone que, de acuerdo con los registros de esa dirección municipal, entre el periodo comprendido desde septiembre de 2017 a agosto de 2020, se recepcionaron un total de 1.430 permisos de edificación correspondientes a obras nuevas del tipo viviendas en la comuna de Maule.

Luego, manifiesta que la segunda ampliación se realizó por 4 condiciones que se indicaron en la sesión N° 13 del concejo municipal, efectuada el día 3 de noviembre de 2021, -adjuntando ese documento- las cuales son: a) La dirección de obras hizo un estudio de proyección de los próximos 4 años, considerando un aumento de la construcción y recepción de viviendas que asciende a la suma de 2.265; b) El aumento de las toneladas de basura mensual extraídas, las cuales -según un resumen de la oficina de aseo y ornato- en el año 2018 se registran 13.125 toneladas; en 2019 subió a 16.436; en el año 2020, a 18.484, y a junio del año 2021 el tonelaje equivalía a 10.300, proyectando a fin de año 20.000 toneladas de residuos domiciliarios recolectados; c) problemas de personal tanto de la empresa concesionaria como del municipio a raíz del retraso en el vertedero, lo que ha generado un aumento en la jornada de trabajo con caminos en mal estado; y d) el mal estado de los camiones municipales, los cuales han presentado problemas en pleno proceso de vertimiento de basura en el relleno, quedando en panne y generando problemas en el acceso a el relleno, esto último se colige por medio de un informe de un taller mecánico licitado -aportando documento de fecha 21 de agosto de 2021-, y las conclusiones de la empresa Altramuz Ltda., por lo que dicha concesionaria propuso incorporar un camión 0 kilómetro con su respectivo conductor más personal auxiliar, generando un mejoramiento en el servicio. Agrega, finalmente que esta ampliación fue vista y aprobada por la asesora jurídica y el director de control interno.

Al respecto, cabe precisar que de los antecedentes aportados en su contestación se visualiza el acuerdo del concejo municipal con fecha 3 de noviembre de 2021, la aprobación de ese órgano pluripersonal por 5 votos a favor y 1 contra del aumento del contrato con la empresa Altramuz Ltda.; la presentación de la propuesta de ampliación de contrato efectuado por la dirección de obras, donde se especifican las variables de aumento de población en la comuna con la cantidad de permisos a recepcionar, aumento de la cantidad de toneladas de basura -adjunta informe del funcionario Nicolás Valenzuela Vega,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingeniero en prevención de riesgos de la DOM-, materias de personal y el estado de camiones; y un informe jurídico con las preceptivas legales invocadas.

En mérito de los antecedentes proporcionados por el municipio en esta oportunidad, corresponde subsanar la observación aquí descrita.

14. Sobre falta de entrega de documentación.

Mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2022, se requirieron los antecedentes que dieran cuenta del sistema de monitoreo GPS de los recorridos de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, y los elementos que acreditaran las mantenciones y calibraciones efectuadas a la báscula de los vehículos como los medios de control a objeto de mitigar los riesgos de anomalías en los datos registrados en la báscula, los cuales no fueron proporcionados por el ente auditado.

Lo expuesto, incumple lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución N° 10, de 2021, de esta procedencia, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que señala, en lo que interesa, que la entidad o servicio auditado dispondrá que quienes se relacionen con las materias auditadas cooperen en el desarrollo de la auditoría; proporcionará los accesos a las bases de datos y antecedentes requeridos en los plazos definidos; habilitará, si correspondiere, un lugar físico adecuado para que el equipo de auditoría lleve a cabo sus actividades en condiciones similares a las conferidas a sus funcionarios(as) y otorgará los resguardos necesarios para la custodia y control de los antecedentes que se recaben.

En su respuesta, la entidad edilicia alude que solicitó información formal a la empresa Altramuz Ltda., respecto del estado del sistema de monitoreo GPS de los recorridos de servicios de recolección del período 2021 al mes de septiembre de 2022. Asimismo, indica que referente a las calibraciones de báscula adjunta antecedentes que dan cuenta de ello.

Al respecto, es útil manifestar que en la contestación no se aportan documentos relativos al monitoreo GPS de los recorridos de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, a diferencia de las calibraciones de básculas, de las cuales se aprecia su realización, sin determinar observaciones en este ámbito.

Atendido que la entidad edilicia no proporcionó la información relativa al estado del sistema de monitoreo GPS de los servicios de recolección, corresponde mantener lo observado, debiendo ese ente comunal remitir los elementos de juicio que acrediten la ejecución del mencionado monitoreo, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Ausencia de registro de los cheques caducados.

De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 44033621, denominada "Ordinario Municipal", al 31 de diciembre de 2021, se constató que la entidad no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionando la información contable que presenta, toda vez que, entre los cheques girados y no cobrados a la data de confección de la conciliación¹, se encontraban documentos no cobrados con una antigüedad superior a 90 días, por un total de \$574.567, según se resume en cuadro adjunto:

Tabla N°4: Cheques caducados sin contabilizar

Fecha	N° Cheque	Nombre	Monto
15-11-2021	21133	I. Municipalidad de Padre Hurtado	56.188
09-12-2021	21303	I. Municipalidad de Temuco	193.994
09-12-2021	21304	I. Municipalidad de Maipú	72.647
15-12-2021	21321	Soc. Hotelera y Com. Olate Rodríguez Ltda.	225.000
15-12-2021	21344	I. Municipalidad de Cerrillos	26.738
TOTAL			574.567

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maule.

Al respecto, corresponde indicar, que la situación descrita, no se ajusta al procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640 de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que a contar del año 2021 se encuentra establecido en el numeral A-01, del oficio N°E59549, de 2020, que actualiza dichos procedimientos en armonía con la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Sector Municipal, aprobada mediante la resolución N° 3, de 2020, de este origen, el cual establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados, situación que no se corroboró en la especie.

La municipalidad responde que la contabilización de los cheques caducados se realiza de manera mensual, a través de un comprobante, en conformidad a un documento que envía la encargada de conciliaciones bancarias con el detalle de los cheques respectivos. Agrega que el cheque N° 21133 se contabilizó en enero de 2022 –adjuntando comprobante de traspaso N° 12, de 31 de enero de este año-; y que los cheques N°s 21303, 21304, 21321 y 21344, se contabilizaron en el comprobante de traspaso N° 27, de 28 de febrero de 2022, razón por la cual se subsana la observación aquí planteada.

16. Incumplimiento de presentar la declaración de intereses y patrimonio.

Del examen efectuado al reporte de las declaraciones de interés y patrimonio –DIP- realizado por el personal municipal

¹ Revisados los meses del año 2022 tampoco consta su cobro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante el año 2021, se constató que los funcionarios Raúl Zúñiga Leiva, Secretario de Planificación Comunal de la Municipalidad de Maule –Directivo 8º-, y Jeammy Cabeza Ortega, Inspector Técnico del Servicio de Aseo y Encargado del Departamento de Aseo y Ornato, este último con labores de fiscalización en las licitaciones ID3880-31-LR17 y 3880-1-LQ18, no realizaron su declaración de intereses y patrimonio, correspondientes a los años 2020 y 2021.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 4º de la ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses, y el artículo 2º, del decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los cuales señalan en sus numerales 9 –para el caso del señor Cabeza Ortega- y 10 –para el caso del señor Zúñiga Leiva- que, están obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización; como asimismo, todas las autoridades, funcionarios de planta y contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la administración del Estado, y que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva plata de la entidad o su equivalente.

Ahora bien, para la situación específica de don Jeammy Cabeza Ortega, cabe hacer presente que de conformidad con los dictámenes N° 3.815 y 6.315, ambos de 2017 y de esta procedencia, deben considerarse como actividades de inspección directa, de manera principal, aquellas propias de la labor de control que importen el examen personal de obras, procesos, sujetos, espacios, recintos u objetos, y que impliquen un contacto directo -ya sea presencial o no presencial, inmediato o posterior- con las personas sometidas a esa actividad o encargadas de esas obras, procesos, espacios, recintos u objetos.

Lo anterior, tanto si esas labores inspectivas deban o puedan hacerse fuera de la oficina o recinto en que desempeñan sus tareas los funcionarios fiscalizadores, como si, dependiendo del caso, se hagan dentro de estas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.288, de 2018, de este origen).

Igualmente, contraviene los artículos 3º, 5º y 11 de la ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Así también, afecta lo dispuesto en el artículo 7º del referido texto legal, el cual prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, debiendo cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, lo que es plenamente concordante con lo establecido en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, el cual prescribe que serán obligaciones de cada funcionario, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que dado a que se trata de una situación consolidada, se instruyó al funcionario de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN- dar cumplimiento, a la brevedad, con sus declaraciones de interés y patrimonio -DIP-. A su turno, en cuanto al servidor del departamento de aseo y ornato del 2021, no fue posible obtener su aclaración dado que no forma parte de los funcionarios activos del municipio.

Atendidas las explicaciones vertidas por el ente edilicio, estas no resultan suficientes para enmendar lo objetado, por cuanto la acción emprendida se halla en etapa de desarrollo y que los hechos tratan de situaciones consolidadas, por lo que corresponde mantener lo aquí representado, debiendo el municipio agilizar la acción emprendida en cuanto al funcionario Raúl Zúñiga Leiva, -esto es, efectuar su declaración de interés y patrimonio-, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, realice sus declaraciones de interés y patrimonio -DIP- de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses, y el artículo 2°, del decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, se remitirá copia del presente informe a la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la División de Auditoría de este Organismo de Control, para su conocimiento y fines que procedan.

III. EXAMEN DE CUENTAS

17. Irregularidades detectadas en la revisión de los antecedentes que sustentan el pago de los servicios bajo revisión.

17.1 Documentación insuficiente de los pagos efectuados a RESAM S.A.

De validaciones a la totalidad de los decretos de pago que respaldan los desembolsos realizados-en favor del proveedor RESAM S.A., por la suma total de \$212.207.390, consta que la referida empresa remite un listado con el registro de los tonelajes, adjuntando como respaldo los tickets que dan cuenta del pesaje realizado en el relleno sanitario.

Al respecto, se evidenció que los meses que se presentan a continuación no poseen la documentación pertinente completa que acredite el servicio entregado, toda vez que no todos los registros de pesajes cuentan con el ticket de validación que entrega la empresa a cada chofer de los camiones recolectores al momento de hacer ingreso al relleno sanitario, para la respectiva descarga de residuos, comprobándose que esos montos no fueron validados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Aseo y Ornato del municipio correspondiente al año 2021, sin embargo, si fueron autorizados sus pagos.

El detalle de los gastos sin validación, se presentan a continuación:

Tabla N° 5: Toneladas pagadas sin ticket de validación.

Mes	Cantidad de toneladas	Monto (\$)
Enero	1.765,86	17.723.937
Febrero	1.680,61	16.868.282
Marzo	1.857,26	19.170.637
Abril	1.631,85	16.843.955
Mayo	1.625,97	16.783.262
Diciembre	1,96	20.231
Total	8.563,51	87.410.306

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los informes mensuales de RESAM, remitidos por la Municipalidad de Maule.

La situación mencionada no armoniza con lo expuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ya citada, la cual es su letra c), establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; asimismo, con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene contraviene lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

En su respuesta, la entidad comunal alude, en esta oportunidad, que se acompañan los tickets de registro de pesaje faltantes de los meses especificados en la tabla precedente.

Ahora bien, del análisis realizado a los documentos adjuntos en su contestación, se determinó que existen toneladas que no contaban con los tickets de validación, lo cual se desglosa a continuación:

TABLA N° 6: Examen de los tickets de validación aportados en la respuesta al preinforme por la Municipalidad de Maule

Mes	Cantidad de toneladas sin ticket preinforme	Monto (\$)	Cantidad de toneladas justificadas con nuevos antecedentes	Cantidad de toneladas sin ticket	Monto pendiente de justificar (\$)
Enero	1.765,86	17.723.937	-	1.765,86	17.723.937



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Cantidad de toneladas sin ticket preinforme	Monto (\$)	Cantidad de toneladas justificadas con nuevos antecedentes	Cantidad de toneladas sin ticket	Monto pendiente de justificar (\$)
Febrero	1.680,61	16.868.282	1.680,61	0,00	0
Marzo	1.857,26	19.170.637	1.857,26	0,00	0
Abril	1.631,85	16.843.955	1.631,80	0,05	516
Mayo	1.625,97	16.783.262	1.590,19	35,78	369.321
Diciembre	1,96	20.231	-	1,96	20.231
Total	8.563,51	87.410.306	6.759,86	1.803,65	18.114.005

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los tickets de validación acompañados por la Municipalidad de Maule en respuesta al preinforme de observaciones.

En este contexto, dado que los documentos aportados por la municipalidad no permiten justificar la totalidad de las toneladas por las cuales se pagaron los servicios a RESAM S.A., se mantiene la observación.

Por ende, el municipio deberá proporcionar a esta Contraloría Regional todos los antecedentes de respaldo que resulten suficientes para acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios en cuestión -tickets que den cuenta del pesaje realizado en el relleno sanitario-, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$18.114.005, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

17.2 Falta de documentación de respaldo asociada a los pagos de Altramuz Ltda.

Del examen realizado a la documentación contenida en los 12 decretos de pago que sustentan los desembolsos efectuados a la concesionaria Altramuz Ltda., correspondiente al periodo 2021, se determinó que los antecedentes relativos al pago de las cotizaciones previsionales presentan inconsistencias que no permiten acreditar la integridad de esos elementos de respaldo, dado que la cantidad de trabajadores vigentes con pago confirmados en el "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales" de la Dirección del Trabajo, no concuerda con el número de trabajadores informados en las planillas de pago de Fonasa e ISAPRE aportados por el empleador en los meses de abril, mayo, junio, julio y septiembre. El detalle de las diferencias observadas se identifica en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Inconsistencias en el respaldo de las cotizaciones de salud.

Mes Remuneración	N° Trabajadores según certificado	N° Trabajadores según planillas FONASA	Trabajadores según planillas ISAPRE	Total trabajadores planillas salud	Diferencia
Abril	30	33	0	33	3
Mayo	29	30	0	30	1
Junio	33	33	1	34	1
Julio	33	33	1	34	1
Septiembre	30	30	1	31	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los informes mensuales de Altramuz, remitidos por la Municipalidad de Maule.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Además, incumple lo dispuesto el numeral 17.2, de las referidas bases del concurso; asimismo la cláusula sexta, del ya citado contrato suscrito con fecha del 25 de mayo de 2017, que disponen la documentación requerida para proceder al pago.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que la inconsistencia se genera por la ausencia de pago en FONASA e ISAPRE de aquellos trabajadores que se encuentran jubilados y con vínculos laborales terminados.

Al respecto, si bien resultan plausibles las explicaciones formuladas por el municipio, éste no identifica a los trabajadores que generan las diferencias entre los certificados de la Dirección del Trabajo y las planillas de salud, por lo que corresponde mantener la observación.

Por ende, le corresponderá al municipio identificar los trabajadores que provocan las diferencias en los meses que se señalan en la tabla precedente, a fin de acreditar el cumplimiento del numeral 17.2 de las bases administrativas, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17.3 Ausencia de antecedentes para determinar el precio a pagar a la empresa Altramuz Ltda.

A modo de contextualizar, el contrato suscrito el día 25 de mayo de 2017, entre la Municipalidad de Maule y la empresa Altramuz Ltda., dispone en su cláusula cuarto que el precio adjudicado asciende a la cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

total de \$45.000.000 IVA incluido, cuyo pago se realizará mensualmente en 84 cuotas iguales por mes vencido, más ampliaciones y reajustes y demás que procedan de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Luego, en lo que interesa, sostiene que el servicio contratado experimentará reajustes por variación del IPC desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año; posteriormente, indica que además se realizará un reajuste al monto del contrato considerando el aumento porcentual del sueldo mínimo establecido, lo anterior a objeto de mantener las mejoras en las remuneraciones del personal. Para ello se descontará del monto total del contrato el monto correspondiente a las remuneraciones de la nómina de todos los trabajadores aplicando el porcentaje de aumento del salario mínimo a este valor, para la diferencia en el monto del contrato se aplicará el aumento del IPC tal como se estipula en el párrafo anterior. Los reajustes por concepto de ingreso mínimo sólo podrán ser destinados a mejoras en la remuneración del personal de la empresa que presta servicios con ocasión de ese contrato.

Ambos reajustes serán aplicados en enero de cada año y regirán para el año en curso, aplicándose primeramente el reajuste al monto total de la nómina de remuneraciones, para lo cual el contratista deberá presentar nómina de todos los trabajadores contratados durante el año anterior, este monto relativo a las remuneraciones se reajustará en un porcentaje igual al aumento porcentual del sueldo mínimo establecido en el último año. Al monto total se deberá descontar el monto total de las remuneraciones, esta diferencia obtenida será a la cual se deberá aplicar el reajuste según IPC (o la unidad que la reemplace) y de esta forma obtener el total del reajuste del contrato anualmente.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, no constan los elementos de juicio que tuvo la municipalidad para determinar los montos pagados en el año 2021, los que sumaron el total de \$792.414.526, toda vez que de los documentos que acompañados en los decretos de pago no se aprecian antecedentes de respaldo y los cálculos efectuados para determinar la tarifa del año bajo revisión, por lo que no se pudo acreditar la fiabilidad de las tarifas cobradas entre los meses de enero a diciembre de ese año, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de los pagos efectuadas a Altramuz Ltda.

Proveedor	Rut	N° factura	Fecha	Monto (\$)
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1788	22-02-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1832	23-03-2021	62.993.047
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1844	01-04-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1887	20-05-2021	62.886.362
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1895	01-06-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1927	01-07-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1953	04-08-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	1984	01-09-2021	62.202.613
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	2011	01-10-2021	63.507.938



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Rut	N° factura	Fecha	Monto (\$)
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	2033	02-11-2021	63.507.938
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	2060	01-12-2021	79.888.469
Altramuz Ltda.	78.389.930-2	2104	03-01-2022	79.888.469
Totales				792.414.526

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los pagos efectuados a Altramuz Ltda. por la Municipalidad de Maule.

En lo pertinente, cabe señalar que la falta de claridad e integridad en los decretos de pago mencionados significó una limitación al alcance de estas pruebas de auditoría, no permitiendo verificar el monto total del servicio, ni su reajuste anual.

Lo expuesto, no se aviene con lo dispuesto en los aludidos artículos 3°, y 5° de la precitada ley N° 18.575, que consignan que la Administración debe observar en su actuar el principio de control y velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, infringe el artículo 2°, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, en lo que importa, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; agregando en su inciso segundo que "...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

En su respuesta, la entidad no se pronuncia al respecto, razón por la cual corresponde mantener lo aquí representado.

Por lo expuesto, ese órgano comunal deberá aportar los documentos de sustento que determinaron los cálculos efectuados para determinar la tarifa del año 2021, tales como aumento porcentual del sueldo mínimo, factores de IPC utilizados, entre otros, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17.4 Pagos inferiores a lo establecido en el contrato por diferencias en la aplicación del reajuste pactado con la empresa RESAM S.A.

En primer término, conviene precisar que, el numeral 28 de las bases administrativas del proceso licitatorio ID 3881-1-LQ18, denominado "Reajustes del Valor del Servicio", estableció que deberá ajustarse el valor unitario de la tonelada de desechos a contar del mes que se haya iniciado la prestación del servicio –marzo de cada año-, por el porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o el que haga sus veces, entendiéndose que el reajuste debe ser equivalente al alza que dicho indicador experimente durante los meses de vigencia del contrato.

Así las cosas, esta Entidad Fiscalizadora efectuó el cálculo de la variación experimentada de acuerdo con el IPC obtenido, en los años 2019, 2020 y 2021, considerando como base la tarifa unitaria establecida en el contrato celebrado con el proponente adjudicado, \$9.500 por tonelada de residuos.

Ahora bien, del proceso de dicho cálculo, se determinó que el municipio pagó de más la suma de \$291.350 debido a que no se aplicó correctamente el reajuste establecido en el referido pliego de condiciones, para el periodo de pago 2021, toda vez que el reajuste utilizado para el cobro del servicio fue de \$10.322 por tonelada de residuos, cuando el precio unitario por tonelada con el reajuste establecido por esta Sede de Control fue de \$10.303. El detalle se puede observar en el anexo N° 3.

En su respuesta, la entidad no se pronuncia al respecto, razón por la cual corresponde mantener lo aquí objetado.

En mérito de lo expuesto, ese municipio tendrá que efectuar las gestiones necesarias que permitan restituir la diferencia detectada en el cálculo del precio por tonelada para el periodo de 2021, equivalente a \$291.350, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17.5. Falta de creación y publicación de las órdenes de compra en el portal.

Se verificó que la municipalidad no realizó y publicó en el Sistema de Información contenido en la página web www.mercadopublico.cl, la totalidad de las órdenes de compra correspondientes a los contratos de Altramuz Ltda. y RESAM S.A., vulnerando lo establecido en el numeral 4 de la letra d) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información la resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación y en estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución.

Además, no se aviene a lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ya citada, la cual es su letra c), establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La municipalidad responde que efectivamente las órdenes de compra no se encontraban en el portal de Mercado Público, aspecto que ya fue corregido, proporcionándose, en esta oportunidad, las OC N°s 3880-165-SE17, por \$3.780.000.000, a la empresa Altramuz Ltda., y 3880-47-SE18, por el monto de \$144.000.000 dirigido a RESAM S.A., por la totalidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios prestados.

Analizados los mencionados documentos de compra, se evidencia que ellos fueron recién enviados a los proveedores ya mencionados, el día 29 de septiembre de 2022, sin que conste la aceptación de ellas por parte de las concesionarias. Además, no se ajusta a lo previsto en las cláusulas cuarta y segunda del contrato que establece, en lo que interesa, el pago mensual de los servicios prestados, por las empresas Altramuz Ltda., y RESAM S.A, respectivamente, por lo que se mantiene la observación.

En tal sentido, es importante señalar que la entidad remite una orden de compra por la totalidad de los servicios ofertados en su oportunidad, lo cual no se condice con los servicios efectivamente realizados por las empresas concesionarias, aspecto que es facturado mensualmente, conforme lo estipulado en los puntos 17.1 y 27, de las bases administrativas especiales que regulan dichos procesos licitatorios, que señala, en lo que interesa, que el contratista será retribuido por la prestación del servicio objeto de esos contratos de acuerdo con una cuota o valor mensual, determinado de la forma que allí se indica, pago que se realizará durante el mes siguiente.

En mérito de lo anterior, corresponde mantener lo aquí observado, debiendo la entidad edilicia, por una parte, efectuar los ajustes pertinentes a las aludidas órdenes de compras, instruyendo al personal que corresponda a fin de que estas se emitan en el portal de Mercado Público, cada vez que los servicios son recepcionados conformes, -para luego proceder a su pago-; y otra requerir a las concesionarias la aceptación de ellas en la mencionada plataforma, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Sobre registro contable de las boletas de garantía.

Se advirtió que la Municipalidad de Maule no registró en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de la entidad, las boletas de garantías por fiel y oportuno cumplimiento de contrato N° 2418-5, del Banco de Chile, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2024, de la empresa Altramuz Ltda., por un monto de \$189.000.000, y las boletas de garantía presentadas por RESAM S.A., N°s 1050-0, 206042-0, 335944-0 y 270093, de fechas, 14 de marzo de 2018, 24 de mayo de 2019, 1 de junio de 2021 y 25 de mayo de 2022 —esta última para el actual periodo-, todas del Banco de Chile, las tres primeras por la suma de \$6.840.000 y la última por el monto de \$7.780.400, respectivamente, aspecto que fue confirmado por don Gabriel Rojas González, Encargado de Contabilidad, mediante certificado con fecha 1 de septiembre de 2022

Lo expuesto transgrede, por una parte, lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, -para aquellas boletas de garantías anteriores al año 2020-, y la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Fiscalización, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nación NICSP-CGR Chile-Sector Municipal, sobre aquellas emitidas después del año 2020, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o de registros especiales habilitados para estos efectos.

Sobre lo representado, la entidad edilicia responde que las boletas de garantías vigentes por fiel y oportuno cumplimiento de contrato N° 2418-5 y la N° 270093, ambas del Banco de Chile, se contabilizaron el día 9 de septiembre de 2022, a través de los comprobantes N°s 148 y 149, razón por la cual se subsana el alcance formulado.

19. Multas no cursadas por el municipio

Al respecto, tal como se señaló en el numeral 10.1, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en las validaciones en terreno efectuadas por este Organismo de Control, los días 1 y 2 de agosto de 2022, se verificó que la empresa Altramuz Ltda., no dio cumplimiento a exigencias previstas en la sección 20 sobre multas administrativas y técnicas, de las bases administrativas, en lo que se refiere a su literal sobre "por no entregar los uniformes a la totalidad del personal, en los modos correspondientes, por cada trabajador", del servicio de recolección de residuos, dichas faltas además se encuentran tipificadas en la cláusula décima, letra j) del convenio firmado entre ese municipio y la empresa concesionaria, el cual fue ratificado por todas sus partes mediante decreto municipal N° 1.270, de 27 de junio de 2017.

En este sentido, esa entidad comunal dejó de percibir la suma total de \$293.860, en función del cálculo que deriva de la aplicación de 1 UTM por cada trabajador, considerando el valor de unidad tributaria mensual a la fecha de la infracción, cifra que se observó de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su contestación, la entidad auditada responde que mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, remitido a la empresa "Altramuz Ltda.", por parte del Inspector Técnico del Servicio, don Nicolás Valenzuela Vega, por un total de 20 UTM², -consistentes en la falta de entrega de uniformes a la totalidad del personal a cinco trabajadores 5 UTM y la carencia de elementos para el servicio de recolección 15 UTM- las cuales se deberían descontar del próximo estado de pago.

Sobre el particular, es dable hacer presente que, conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes

² Monto equivalente a \$1.175.440, con la UTM de agosto 2022 a \$58.772.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N^{os} 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de esta Institución de Control).

Por lo expuesto, si bien las acciones emprendidas por el municipio resultan atendibles, éstas aún no se materializan, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo ese órgano comunal enviar los antecedentes de respaldo que acrediten fehacientemente el cobro de las multas mencionadas –que ascienden al monto de \$1.175.440-, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Diferencia en el cálculo de la rendición del bono de aseo año 2021.

De revisión efectuada a la documentación de sustento del pago y rendición del bono de aseo, equivalente a \$27.923.090, se advirtió que en el formulario denominado “Rendición por Recursos SUBDERE Ley N° 21.289 de 2021”, el municipio informó un monto de \$26.204.746 como pagado a los trabajadores de la empresa Altramuz Ltda., realizando un reintegro de \$1.718.344 a la mencionada subsecretaría.

Ahora bien, efectuado un recálculo y revisión a los elementos que sustentan la rendición del mencionado bono, compuesto por liquidaciones de sueldo y transferencias realizadas a los trabajadores de la empresa Altramuz Ltda., esta Sede Regional determinó el pago de \$25.566.310, presentando una diferencia de \$638.436, la cual no está justificada ni reintegrada a la SUBDERE. El detalle de la cifra expuesta previamente se presenta a continuación:

Tabla N° 9: Desglose de diferencias por rendiciones mensuales

Detalle	Junio (*) (\$)	Septiembre (\$)	Diciembre (\$)
Monto rendido por el municipio	13.693.041	2.058.431	2.147.952
Monto recalculado CGR	13.424.550	1.957.001	1.879.437
Diferencia	268.491	101.430	268.515

Fuente: Elaboración propia de la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Maule.

(*) El monto contiene los meses rendidos de enero a junio.

Lo descrito no se aviene a lo en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, que establece, en lo pertinente, que la entidad otorgante debe exigir la rendición de las cuentas y proceder a su revisión y el artículo 85, de la ley N° 10.336, que dispone que toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir cuenta comprobada de su inversión.

En su contestación, la entidad auditada remite la totalidad de la información relativa al pago de la rendición del bono de aseo año 2021, evidenciándose que producto de la revisión de los nuevos antecedentes aportados, -los cuales faltaron en una primera instancia-, consistentes en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

liquidaciones de pago de bono a los trabajadores, los montos se encuentran debidamente rendidos, por lo que se subsana lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Maule ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de auditoría N° 662, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las objeciones planteadas en los numerales 13, Ausencia de antecedentes que justifiquen las ampliaciones de contrato efectuadas con Altramuz Ltda., 15, Ausencia de registro de los cheques caducados, 18, Sobre registro contable de las boletas de garantía, y 20, Diferencia en el cálculo de la rendición del bono de aseo año 2021, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo reprochado en el numeral 17.1, "Documentación insuficiente de los pagos efectuados a RESAM S.A", el municipio deberá proporcionar a esta Contraloría Regional todos los antecedentes de respaldo que resulten suficientes para acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios en cuestión -tickets que den cuenta del pesaje realizado en el relleno sanitario-, en un plazo no superior a 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, por la suma de \$18.114.005, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. Sobre los alcances efectuados en los puntos 8, Inexistencia de libro de obra para el año 2021 de la empresa Altramuz Ltda.; y 9, Falta de evidencia de inspecciones efectuadas por el municipio, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 2.2, "Ausencia de un mecanismo de control respecto del pago de los servicios de RESAM S.A." y 3.1, "Inconsistencia en antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregados por empresa RESAM S.A.", ambas (C), le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas necesarias que le permitan diseñar, implementar, sancionar y sociabilizar un procedimiento de control que entregue una garantía razonable de la fiabilidad en monto mensual determinado de los servicios prestados por parte de RESAM S.A. con el propósito de lograr los objetivos institucionales y validar fehacientemente los registros y/o datos entregados por el proveedor, como asimismo, remitir los antecedentes que expliquen las inconsistencias detectadas por parte de la empresa en cuestión, lo cual deberá acreditarse documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En relación con lo reprochado en el punto 4, "Atraso en la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento y la suscripción del contrato suscrito fuera de plazo con el proveedor RESAM S.A", (C), la municipalidad deberá adoptar las acciones correctivas necesarias para velar, en lo sucesivo, por la estricta sujeción a las bases -principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato-, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. En lo atinente a lo especificado en el numeral 5, "Aprobación del concejo municipal posterior a adjudicación de las licitaciones bajo estudio", (C), ese órgano comunal deberá adoptar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, el concejo municipal apruebe formalmente los contratos con proveedores que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, conforme lo previsto en el artículo 65, letra j), de la citada ley N° 18.695, previo a la suscripción de éstos, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 21.140, de 2016, de esta Entidad de Control.

6. Sobre lo representado en el numeral 7, Incumplimiento de los aspectos ofertados, (C), ese órgano comunal deberá remitir la documentación de sustento que acredite la funcionalidad de los equipamientos ofertados en la actualidad, y proceder a requerir a la concesionaria a singularizar las operaciones realizadas por las diversas maquinarias en los informes mensuales necesarios para el pago de los servicios, lo que deberá ser informado y documentado a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. En cuanto a lo observado en el numeral 8, Inexistencia de libro de obra para el año 2021 de la empresa Altramuz Ltda., ese órgano comunal tendrá que instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, exija y vele por la adecuada mantención y la debida disposición del libro de obra por parte de la empresa Altramuz Ltda., tal como lo estipulan las bases administrativas del certamen en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En relación con la objeción contenida en el punto 9, Falta de evidencia de inspecciones efectuadas por el municipio (C), ese órgano comunal tendrá que instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, el Inspector Técnico deje constancia de las supervisiones técnicas de la concesión con la empresa RESAM S.A. en el libro de novedades respectivo.

9. Respecto a la observación contenida en los numerales 10.1, Falta en entrega de elementos de protección personal, 10.2 Incumplimiento en equipamiento de los camiones recolectores y 19, Multas no cursadas por el municipio (todas C), esa municipalidad deberá enviar los antecedentes de respaldo que acrediten fehacientemente el cobro de las multas mencionadas –que ascienden al monto de \$1.175.440-, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuanto a lo especificado en el numeral 14, Sobre falta de entrega de documentación, la entidad auditada deberá remitir la información relativa al estado del sistema de monitoreo GPS de los servicios de recolección, que acrediten la ejecución del mencionado monitoreo, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En relación con lo observado en el numeral 16, Incumplimiento de presentar la declaración de intereses y patrimonio, (C), la entidad auditada deberá agilizar la acción emprendida en cuanto al funcionario Raúl Zúñiga Leiva, -esto es, efectuar su declaración de interés y patrimonio-, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, realice sus declaraciones de interés y patrimonio –DIP- de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 20.880, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses, y el artículo 2°, del decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

12. En lo atinente a lo descrito en el numeral 17.2, Falta de documentación de respaldo asociada a los pagos de Altramuz Ltda. (C), le corresponderá al municipio identificar los trabajadores que provocan las diferencias en los meses que se señalan en la tabla precedente, a fin de acreditar el cumplimiento del numeral 17.2 de las bases administrativas, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Respecto de lo observado en el numeral 17.3, Ausencia de antecedentes para determinar el precio a pagar a la empresa Altramuz Ltda. (C), ese órgano comunal deberá aportar los documentos de sustento que determinaron los cálculos efectuados para determinar la tarifa del año 2021, tales como aumento porcentual del sueldo mínimo, factores de IPC utilizados, entre otros, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Sobre lo determinado en el numeral 17.4, Pagos inferiores a lo establecido en el contrato por diferencias en la aplicación del reajuste pactado con la empresa RESAM S.A. (C), ese municipio tendrá que efectuar las gestiones necesarias que permitan restituir la diferencia detectada en el cálculo del precio por tonelada para el periodo de 2021, equivalente a \$291.350, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En lo concerniente a lo observado en el apartado 17.5, Falta de creación y publicación de las órdenes de compra en el portal, (C), la Municipalidad de Maule deberá, por una parte, efectuar los ajustes pertinentes a las aludidas órdenes de compras, instruyendo al personal que corresponda a fin de que estas se emitan en el portal de Mercado Público, cada vez que los servicios son recepcionados conformes, -para luego proceder a su pago-; y otra requerir a las concesionarias la aceptación de ellas en la mencionada plataforma, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1, Ausencia de un manual de procedimientos que regule el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos (MC), ese órgano comunal deberá emprender las acciones que permitan implementar, sancionar y difundir un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de fijar los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. En relación a lo observado en punto 2.1, Carencia de instancias de revisión en conciliaciones bancarias, (MC), ese municipio deberá instruir al personal que corresponda, para que, en lo sucesivo, se garantice la existencia de las rúbricas que identifiquen a los servidores que intervienen en la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que corresponde sean validadas por la Dirección de Control en los procesos de fiscalización que realice en el futuro.

18. En relación con lo representado en el numeral 6, Demora en la entrega de documentación para el pago por parte de la empresa Altramuz Ltda. (MC), le corresponderá a esa entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la concesionaria proporcione la documentación pertinente para el pago en forma oportuna con el propósito de ajustarse a los plazos establecidos en las bases administrativas y técnicas de los procesos que realice.

19. Respecto lo nombrado en el numeral 11, Demora en el pago a proveedores (MC), corresponde que el municipio, implemente los procedimientos pertinentes que garanticen que el pago a los proveedores con los que contrate se efectúe, en lo sucesivo, dentro del plazo de 30 días corridos, conforme lo establecido en el artículo 79 bis del reglamento de la ley N° 19.886.

20. En lo atinente a lo observado en el punto 12, Transferencia de bono de aseo realizado en forma extemporánea (MC), ese órgano comunal tendrá que adoptar las acciones pertinentes para velar, en lo sucesivo, porque el traspaso de fondos a la empresa concesionaria se efectúe de manera oportuna, de acuerdo como lo estipule la ley de presupuestos vigente en cada anualidad.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 60 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Maule, y a la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la División de Auditoría de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Maquinaria disponible RESAM 2021

Detalle de la oferta presentada por RESAM S.A:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Excavadora Komatsu Modelo TC200	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Bulldózer Komatsu Modelo D 65-16	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Bulldózer Komatsu Modelo EXD 65-16	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Camión Tolva Ford Cargo 26290, 12 m3	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Camión Aljibe Volkswagen Modelo 35300	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Excavadora Caterpillar Modelo 220D	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Camión Aljibe Mercedes Benz Modelo 221 10 m3	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los decretos de pago relacionados con la empresa "RESAM S.A.", específicamente de los informes de operaciones de relleno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Facturas con pago extemporáneo

Egreso		Factura			Proveedor	Días de demora en el pago
N° Egreso	Fecha	N° Factura	Fecha	Monto (\$)		
20780	10-05-2021	1788	22-02-2021	63.507.938	Altramuz Ltda.	47
20878	26-05-2021	1832	23-03-2021	62.993.047	Altramuz Ltda.	34
20879	26-05-2021	1844	01-04-2021	63.507.938	Altramuz Ltda.	25
21157	09-07-2021	1895	01-06-2021	63.507.938	Altramuz Ltda.	8
20411	09-03-2021	107359	31-01-2021	17.782.653	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	7
20848	24-05-2021	107400	28-02-2021	16.995.853	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	55
20891	31-05-2021	107541	23-04-2021	19.330.629	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	8
20937	03-06-2021	107549	30-04-2021	17.339.515	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	4
21229	20-07-2021	107625	31-05-2021	17.044.409	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	20
22320	31-12-2021	108154	30-11-2021	18.378.940	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	1
22476	31-01-2022	108279	31-12-2021	19.149.168	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los pagos efectuados por la Municipalidad de Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Diferencias por reajuste 2021.

N° factura	Fecha	Toneladas repcionadas según factura	Precio unitario por tonelada (\$)	Monto total pagado por municipio (\$)	Precio unitario por tonelada reajuste CGR (\$)	Monto total reajuste CGR (\$)	Diferencia (\$)
107359	31-01-2021	1.771,71	10.037	17.782.653	10.037	17.782.653	-0
107400	28-02-2021	1.693,32	10.037	16.995.853	10.037	16.995.853	0
107541	23-04-2021	1.872,76	10.322	19.330.629	10.303	19.295.046	35.583
107549	30-04-2021	1.679,86	10.322	17.339.515	10.303	17.307.598	31.917
107625	31-05-2021	1.651,27	10.322	17.044.409	10.303	17.013.035	31.374
107699	30-06-2021	1.658,59	10.322	17.119.966	10.303	17.088.453	31.513
107773	31-07-2021	1.584,69	10.322	16.357.170	10.303	16.327.061	30.109
107853	31-08-2021	1.702,25	10.322	17.570.625	10.303	17.538.282	32.343
107974	30-09-2021	1.738,28	10.322	17.942.526	10.303	17.909.499	33.027
108067	31-10-2021	1.665,95	10.322	17.195.936	10.303	17.164.283	31.653
108154	30-11-2021	1.780,56	10.322	18.378.940	10.303	18.345.110	33.830
TOTALES				193.058.222			291.350

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los decretos de pago relacionados con la empresa "RESAM S.A."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 662 de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápito III Numeral 17.1	Documentación insuficiente de los pagos efectuados a RESAM S.A.	AC	El municipio deberá proporcionar a esta Contraloría Regional todos los antecedentes de respaldo que resulten suficientes para acreditar fehacientemente la ejecución de los servicios en cuestión -tickets que den cuenta del pesaje realizado en el relleno sanitario-, en un plazo no superior a 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, por la suma de \$18.114.005, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Acápito II, Numerales 8 y 9	Inexistencia de libro de obra para el año 2021 de la empresa Altramuz Ltda. Falta de evidencia de inspecciones efectuadas por el municipio.	C	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápites I, Numerales 2.1 y 3.1	Ausencia de un mecanismo de control respecto del pago de los servicios de RESAM S.A. Inconsistencia en antecedentes entregados por empresa RESAM S.A.	C	Le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas necesarias que le permitan diseñar, implementar, sancionar y sociabilizar un procedimiento de control que entregue una garantía razonable de la fiabilidad en monto mensual determinado de los servicios prestados por parte de RESAM S.A. con el propósito de lograr los objetivos institucionales y validar fehacientemente los registros y/o datos entregados por el proveedor, como asimismo, remitir los antecedentes que expliquen las inconsistencias detectadas por parte de la empresa en cuestión, lo cual deberá acreditarse documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	-	-	-
Acápites II Numeral 7	Incumplimiento de los aspectos ofertados.	C	Ese órgano comunal deberá remitir la documentación de sustento que acredite la funcionalidad de los equipamientos ofertados en la actualidad, y proceder a requerir a la concesionaria a singularizar las operaciones realizadas por las diversas maquinarias en los informes mensuales necesarios para el pago de los servicios, lo que deberá ser informado y documentado a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II numerales 10.1 y 10.2 Acápites III Acápites 19	Falta en entrega de elementos de protección personal. Incumplimiento en equipamiento de los camiones recolectores. Multas no cursadas por el municipio.	C	Esa municipalidad deberá enviar los antecedentes de respaldo que acrediten fehacientemente el cobro de las multas mencionadas –que ascienden al monto de \$1.175.440-, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	-	-	-
Acápites II Numeral 14	Sobre falta de entrega de documentación"	C	La entidad auditada deberá remitir la información relativa al estado del sistema de monitoreo GPS de los servicios de recolección, que acrediten la ejecución del mencionado monitoreo, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II Numeral 16	Incumplimiento de presentar la declaración de	C	La entidad auditada deberá agilizar la acción emprendida en cuanto al funcionario Raúl Zúñiga Leiva, -esto es, efectuar su declaración de interés y patrimonio-, materia			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
	intereses y patrimonio		de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites III Numeral 17.2	Falta de documentación de respaldo asociada a los pagos de Altramuz Ltda.	C	Le corresponderá al municipio identificar los trabajadores que provocan las diferencias en los meses que se señalan en la tabla precedente, a fin de acreditar el cumplimiento del numeral 17.2 de las bases administrativas, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites III Numeral 17.3	Ausencia de antecedentes para determinar el precio a pagar a la empresa Altramuz Ltda.	C	Ese órgano comunal deberá aportar los documentos de sustento que determinaron los cálculos efectuados para determinar la tarifa del año 2021, tales como aumento porcentual del sueldo mínimo, factores de IPC utilizados, entre otros, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápito III Numeral 17.4	Pagos inferiores a lo establecido en el contrato por diferencias en la aplicación del reajuste pactado con la empresa RESAM S.A.	C	Ese municipio tendrá que efectuar las gestiones necesarias que permitan restituir la diferencia detectada en el cálculo del precio por tonelada para el periodo de 2021, equivalente a \$291.350, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	-	-	-
Acápito III Numeral 17.4	Falta de creación y publicación de las órdenes de compra en el portal	C	La Municipalidad de Maule deberá, por una parte, efectuar los ajustes pertinentes a las aludidas órdenes de compras, instruyendo al personal que corresponda a fin de que estas se emitan en el portal de Mercado Público, cada vez que los servicios son recepcionados conformes, -para luego proceder a su pago-; y otra requerir a las concesionarias la aceptación de ellas en la mencionada plataforma, materia de la que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Numeral 1.1	Ausencia de un manual de procedimientos que regule el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.	MC	Ese órgano comunal deberá emprender las acciones que permitan implementar, sancionar y difundir un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, mantención de áreas verdes y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de fijar los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control Interno, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.